

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0166/2019.

**EXPEDIENTE: 0141/2017 TERCERA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

**PONENTE: MAGISTRADO RAÚL PALOMARES
PALOMINO.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE. -----**

Se tiene por recibido el Cuaderno de Revisión **0166/2019** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por ******* en su carácter de tercero perjudicado**, en contra del acuerdo de doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente **0141/2017** del índice de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, contra actos del **SECRETARIO, DIRECTOR DE CONCESIONES Y DIRECTORA JURÍDICA, AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo que con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos. -----



Los datos personales
están protegidos por
el art.116 de la LGTAIP
y el art. 56 de la
LTAIPEO

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Inconformes con el acuerdo de doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia ******* en su carácter de tercero perjudicado**, interpusieron en su contra recurso de revisión. -----

SEGUNDO. El contenido del acuerdo recurrido es el siguiente:

***“Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 doce de diciembre de 2017
dos mil diecisiete. -----***

*Fue recibido en Oficialía de Partes Común de las Sala Unitarias de Primera Instancia de este Tribunal, el 30 treinta de noviembre del año en curso, el escrito de *********, por medio del cual se les tiene cumpliendo parcialmente con el requerimiento formulado mediante acuerdo que antecede, motivo por el cual se acuerda su*

escrito reservado y el de cuenta en los siguientes términos: - - - - -

Se tiene a la parte actora demandando la nulidad de los siguientes actos: a) resolución de 8 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, b) acuerdo de concesión y autorización de alta de vehículo de los 201 terceros afectados que manifiestan los actores prestan el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, en las Agencias de Trinidad de Viguera, Pueblo Nuevo y Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en tal virtud, **se admite a trámite la demanda**, motivo por el cual se ordena a la actuaria adscrita notifique este acuerdo, corra traslado con la demanda y anexos y emplácese a juicio al Secretario, Director de Concesiones y Directora Jurídica, autoridades de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los domicilios señalados por los promoventes para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surte efectos la notificación del presente proveído, comparezcan ante esta autoridad por escrito a dar contestación a la demanda de nulidad y exhiba copias de la contestación citada y anexos, para efecto de correrle traslado a su contraparte. Se apercibe a las demandadas que en caso de no contestar la demanda de nulidad, de oficio esta autoridad declarará la preclusión de sus derechos, que tienen para contestar. Asimismo, si las autoridades no contestan los hechos planteados por los promoventes de este juicio, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, esta juzgadora los considerará presuntivamente ciertos los mismos y para el caso en que no realicen la contestación de la demanda o no exhiban el traslado de ley para su contraparte, se les tendrá contestando la demanda de nulidad en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, lo anterior con fundamento en los artículos 1 párrafo primero, segundo y tercero, 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 apartado I, 25 apartado I, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 11, 111, fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 fracción V, 145 párrafo primero, 146 fracción VIII, 147 párrafo primero, 149 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 118, 119, 120 fracción I, 124, 132 fracción I, 133 fracción I, 145, 147, 149, 150, 151, 153, 157, 163 fracción I, inciso a), II inciso a), 164, 165, 166 párrafo segundo, 167, 168 fracción II, 177 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 178 fracciones II, III, 183 párrafos primero, segundo y tercero, 184 fracciones I, II, III,

IV, V, VI, 185 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, artículo 5, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General 01/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitido en sesión de 4 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Con fundamento en los artículos 177 fracción IX, 188 y 189 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa citada, se admiten las pruebas que los promoventes relacionan con sus hechos de su demanda, mismas que son las siguientes: (...) Asimismo, se requiere al citado director para que exhiba copias certificadas de las constancias que sirven de base para su informe, lo anterior con fundamento en los artículos 204 párrafo quinto, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado en forma supletoria a la ley de procedimiento y justicia citada. - - - - -

Se requiere al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, para que al momento de contestar la demanda de nulidad del actor, cumpla con las siguientes prevenciones: 1.- Proporcione el domicilio de los terceros afectados para efectos de poderlos (sic) emplazar a este juicio, 2.Exhiba copias certificadas de todo lo actuado en los expedientes administrativos que se formaron con motivo del otorgamiento de las 201 concesiones a nombre de los terceros afectados citados en la demanda de los actores, para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, en las Agencias de Trinidad de Viguera, Pueblo Nuevo y Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ya que con dichas constancias esta juzgadora tendrá mayores elementos de convicción, lo anterior con fundamento en los artículos 190, 204 párrafo quinto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. (...) - - - - -

Por otra parte, se tiene a los actores designando como representen (sic) común a ***** persona que deberá promover lo que a los intereses convenga en el presente juicio, lo anterior con fundamento en el artículo 147 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. (...) - - - - -

Como los actores no manifestaron que acto o resolución impugnan del Comité de Evaluación y Seguimiento del Director de Licencias y Emplacamiento vehicular, autoridades de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, motivo por el cual se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de 21 veintiuno de noviembre de



Los datos personales
están protegidos por
el art.116 de la LGTAIP
y el art. 56 de la
LTAIPEO

2017 dos mil diecisiete, como consecuencia de ello, se desecha su demanda respecto de dichas autoridades comité y director de licencias, lo anterior con fundamento en el artículo 182 fracción II, de la Ley de Procedimiento y Justicia citada.-----

Con la copia simple de la demanda de los actores, fórmese el cuaderno de suspensión para su trámite, lo anterior con fundamento en el artículo 188 fracción IV, incisos a) y b) de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. (...)-----

Notifíquese el presente acuerdo personalmente a la parte actora y por medio de oficio a la autoridad demandada, en términos de los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Así lo acuerda y firma la licenciada Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, Magistrada de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, quien actúa con el licenciado Juan Carlos Rivera Huerta, secretario de acuerdos de sala, que autoriza y da fe.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 23, 24 fracción I, 25 fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el siete de noviembre de dos mil diecinueve; 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 fracción I y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en virtud de que se trata de un recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de doce diciembre de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0141/2017**.-----

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expresados en el escrito respectivo del recurrente, y no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Sirve de apoyo a la siguiente consideración la jurisprudencia VI.2o. J/129, visible a página 599, Tomo VII, abril de 1998, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, cuyo contenido es el siguiente: - - - - -

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

TERCERO. Previamente al estudio de los agravios que conforman la Litis del recurso interpuesto, es necesario realizar el análisis a las constancias que conforman el expediente de Primera Instancia, para en su caso advertir si se configura alguna violación procesal, aun cuando no haya sido planteada en los motivos de inconformidad; conforme a lo dispuesto por el artículo 236 fracción VII¹ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - -

Ahora, del análisis efectuado a las constancias procesales que integran el expediente de primera instancia, a las que se les ha otorgado pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se desprende lo siguiente: - - - - -

- 1) Que por escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete², los ciudadanos *********, interpusieron demanda de nulidad. - - - - -
- 2) Mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito de demanda, sin embargo, la Tercera Sala se reservó dictar el acuerdo respecto a la demanda planteada, y requirió a los actores para que en el término de tres días hábiles cumplieran con las siguientes prevenciones: 1.- Señalaran la resolución

¹ **ARTÍCULO 236.-** *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior. (...)*
VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada;
² Consultable a folios 02 (dos) a 36 (treinta y seis) del cuadernillo de copias certificadas del expediente 0141/2017 del índice de la Tercera Sala de Primera Instancia.



Los datos personales
están protegidos por
el art.116 de la LGTAIP
y el art. 56 de la
LTAIPEO

impugada, 2.- Manifestaran si el inciso c), es un acto o una pretensión que tiene al momento de dictarse la sentencia; 3.- Señale el acto que le demanda a cada autoridad que cita; 4.- Exhiba el oficio *****, de quince de agosto de dos mil diecisiete, 5.- Designe a un representante común, 6.- Presente dos traslados en copia simple de la demanda y anexos, y 7.- Exhiba doscientos siete traslados en copia simple del escrito y anexos para el cuaderno de suspensión. Asimismo proveyó respecto de los autorizados de la parte actora, todo esto, de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca³, vigente hasta el 20 de octubre de dos mil diecisiete. Se inserta la parte conducente del proveído mencionado: - - - - -

3) *“... Con fundamento en el artículo 147 fracción IV, VI, 148 fracciones II, III, V, 149 y 160 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, cumpla con las siguientes prevenciones: ... 5. Designe a un representante común, apercibido la parte actora que de no hacerlo, esta sala designará a uno de ellos, esto en términos de los artículos 116 párrafo segundo de la ley de justicia administrativa citada... Se tiene ... por autorizadas a las personas que menciona quienes únicamente podrán recibir notificaciones e imponerse de los autos... lo anterior con fundamento en los artículos 115, 117 último párrafo, 141 párrafos primero y tercero de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca ...”* - - - - -

4) Por acuerdo de doce de diciembre de dos mil diecisiete⁴, se admitió a trámite la demanda, y se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas, se admitieron las pruebas ofrecidas por los actores, se requirió al Secretario de Vialidad y Transporte la exhibición de todo lo actuado en 201 expedientes administrativos que se formaron con motivo del otorgamiento de las 201 concesiones a nombre de los terceros afectados citados en la demanda de los actores, y se proveyó respecto del representante común de los actores. Sin embargo, se advierte que en este proveído, fundó ciertas

³ Constancia que obra a fojas 69 (anverso y reverso) del cuadernillo de copias certificadas del expediente 0141/2017 del índice de la Tercera Sala de Primera Instancia.

⁴ Visible a fojas 77 a 78 (anverso y reverso) del cuadernillo de copias certificadas del expediente 0141/2017 del índice de la Tercera Sala de Primera Instancia.

actuaciones en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y otras en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Se traen a la vista los fragmentos relativos del acuerdo mencionado:

*“... Se tiene a la parte actora demandando la nulidad de los siguientes actos: ... se admite a trámite la demanda, motivo por el cual se ordena a la actuario adscrita notifique este acuerdo, corra traslado con la demanda y anexos y emplácese a juicio al Secretario, Director de Concesiones y Directora Jurídica, autoridades de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los domicilios señalados por los promoventes para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surte efectos la notificación del presente proveído, comparezcan ante esta autoridad por escrito a dar contestación a la demanda de nulidad y exhiba copias de la contestación citada y anexos, para efecto de correrle traslado a su contraparte. ... 118, 119, 120 fracción I, 124, 132 fracción I, 133 fracción I, 145, 147, 149, 150, 151, 153, 157, 163 fracción I, inciso a), II inciso a), 164, 165, 166 párrafo segundo, 167, 168 fracción II, 177 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 178 fracciones II, III, 183 párrafos primero, segundo y tercero, 184 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 185 de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**... Con fundamento en los artículos 177 fracción IX, 188 y 189 de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa citada**, se admiten las pruebas que los promoventes relacionan con sus hechos de su demanda, mismas que son las siguientes: (...) Asimismo, se requiere al citado director para que exhiba copias certificadas de las constancias que sirven de base para su informe, lo anterior con fundamento en los artículos 204 párrafo quinto, de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado en forma supletoria a la **ley de procedimiento y justicia citada** ... Se requiere al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, para que al momento de contestar la demanda de nulidad del actor, cumpla con las siguientes prevenciones: ... lo anterior con fundamento en los artículos 190, 204 párrafo quinto de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**. (...) Por otra parte, se tiene a los actores designando como representen (sic) común a Alberto Núñez Bazan persona que deberá promover lo que a los intereses convenga en el presente juicio, lo anterior con fundamento en el artículo 147 párrafo segundo de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**. (...) Como los actores no manifestaron que acto o resolución impugnan del Comité de Evaluación y Seguimiento del Director de Licencias y Emplacamiento vehicular, autoridades de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de*



Los datos personales
están protegidos por
el art.116 de la LGTAIP
y el art. 56 de la
LTAIPEO

Oaxaca, motivo por el cual se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, como consecuencia de ello, se desecha su demanda respecto de dichas autoridades comité y director de licencias, lo anterior con fundamento en el artículo 182 fracción II, **de la Ley de Procedimiento y Justicia citada.** ... Con la copia simple de la demanda de los actores, fórmese el cuaderno de suspensión para su trámite, lo anterior con fundamento en el artículo 188 fracción IV, incisos a) y b) de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.** (...) Notifíquese el presente acuerdo personalmente a la parte actora y por medio de oficio a la autoridad demandada, en términos de los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.**” -----

- 5) Mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por contestada la demanda por parte de la Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por sí y en representación del Secretario y del Director de Concesiones, así como se le tuvo señalando domicilio, ofreciendo pruebas y se ordenó correr traslado a la actora. Se identifica que también en este proveído, la A quo fundó algunas de sus actuaciones en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y otras en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Se insertan las partes conducentes del acuerdo referido: -----

“Fue recibido en la Oficialía de Partes Común ... el escrito de la Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por medio del cual se le tiene apersonándose al presente juicio por sí y en representación del Secretario y del Director de Concesiones, con fundamento en los artículos 117 párrafo cuarto de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...** Se tiene a la directora jurídica señalando domicilio con fundamento en los artículos 146, 148 párrafo quinto. 171 párrafos primero y tercero de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.** ...Con copia de la contestación a la demanda y anexos, córrase traslado al actor y anexos, lo anterior con fundamento en los artículos 150, 183 párrafo segundo, 184 fracciones I, II, III, IV, V, VI 185, 189 y 190 de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...**Notifíquese este acuerdo personalmente a la actora y por medio de oficio a las autoridades demandadas, tal como lo disponen los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.**” -----

6) Por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se ordenó notificar a los terceros perjudicados en el juicio, conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, parte conducente que se cita enseguida: - - - - -

7) *“... En atención a lo anterior, se requiere a los 172 terceros afectados ... para que dentro del plazo de cinco días hábiles... se apersonen por escrito... con las formalidades ... que establece el artículo 177 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...”* - - - - -

Todo lo anteriormente puntualizado, denotan irregularidad en el juicio de Primera Instancia, que llevan a falta de certeza y seguridad jurídica de las partes del juicio; primero, porque, se inicia el juicio interpuesto por los aquí recurrentes, conforme a una Ley inaplicable, de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero transitorio de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de octubre de dos mil diecisiete, y que entró en vigor el veintiuno del mismo mes y año, como lo indica el artículo segundo tránsito de dicha Ley, porque en dicho transitorio tercero se dispone la abrogación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; pues como quedó precisado en párrafos precedentes, la demanda de nulidad fue presentada ante este Tribunal el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en que ya se encontraba abrogada la Ley de Justicia Administrativa y en vigor la de Procedimiento y Justicia Administrativa, como ya se precisó anteriormente; por lo que la Ley aplicable lo era la de Procedimiento y Justicia Administrativa y no la Ley de Justicia Administrativa; por lo que el juicio desde su inicio y hasta su conclusión debió tramitarse con la Ley vigente en ese momento. - - - - -

Y, segundo, se confunde a las partes del juicio, respecto de la Ley aplicada; toda vez que, la resolutoria durante la secuela del juicio en todas sus actuaciones, realizó la aplicación de dos Leyes diferentes; la de Justicia Administrativa ya abrogada al inicio del juicio de nulidad y la de Procedimiento y Justicia Administrativa; porque inicia sus actuaciones conforme la Ley ya abrogada, posteriormente cita la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa, para después en su siguiente actuación volver a citar la Ley de Justicia Administrativa y



Los datos personales
están protegidos por
el art.116 de la LGTAIP
y el art. 56 de la
LTAIPEO

posteriormente en la audiencia final, hacer referencia a ambas Leyes y finalmente dictar su sentencia conforme a la Ley de Procedimiento; además de realizar todas la notificaciones conforme la Ley de Justicia Administrativa; resultando en tales condiciones el dictado de la sentencia de fondo de la *litis*, ilegal al estar sostenida en un proceso viciado, al haberse iniciado el juicio conforme a una Ley abrogada y posteriormente hacer referencia en sus actuaciones a ambas Leyes; esto es la abrogada e inaplicable y la vigente al inicio del juicio y sí aplicable. - - - - -

Por lo que, a fin de reparar la violación procesal cometida por la Primera Instancia, resulta procedente **REVOCAR** todo lo actuado en el procedimiento de primera instancia, que es producto de un procedimiento viciado, en los términos precisados en párrafos precedentes, y en consecuencia, debe **REPONERSE EL PROCEDIMIENTO, DECLARANDO INSUBSISTENTE** todo lo actuado desde que se proveyó respecto de la recepción de la demanda hasta el acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve. - - - - -

Aunado a lo anterior, resulta oportuno **exhortar** de la manera más atenta a la Magistrada Titular de la Tercera Sala de Primera Instancia, para que en lo sucesivo remita a la brevedad, después de su recepción, los recursos de revisión interpuestos, ya que se detectó en el cuaderno de recurso de revisión que hoy se resuelve, fue interpuesto desde el ocho de mayo de dos mil diecinueve y recibido en la Secretaría General de este Tribunal, hasta el doce de marzo de dos mil veinte, y este retraso va en detrimento del cumplimiento de la garantía de justicia pronta y expedita a favor de los justiciables, prevista en el artículo 17 constitucional. - - - - -

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO de Primera Instancia en los términos precisados en el considerando que antecede. - - - - -

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como concluido.- - - - -

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior quienes actúan con el Licenciado Juan Edy García Coronado, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCANTARA
PRESIDENTE

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO

MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO

LICENCIADO JUAN EDY GARCIA CORONADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Los datos personales
están protegidos por
el art.116 de la LGTAIP
y el art. 56 de la
LTAIPEO

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA